TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial No. 103, el 25 de diciembre de 2012.

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 128.-

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley, y que a continuación se enumera.

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
VII.- Contribuciones Especiales.
    1.- De la Contribución por Gasto.
    2.- Por Obra Pública.
    3.- Por Responsabilidad Objetiva.
    4.- Mantenimiento Cuerpo de Bomberos.
VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
    1.- De los Servicios de Alumbrado Público.
    2.- De los Servicios de Rastros.
    3.- De los Servicios en Mercados.
    4.- De los Servicios de Aseo Público.
    5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
    6.- De los Servicios de Tránsito.
    7.- De los Servicios de Previsión Social.

8.- De los Servicios de Protección Civil.

IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción
2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
6.- De los Servicios Catastrales.
7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

I.- De los Productos.
1.- Disposiciones Generales.
2.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
3.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes o Gavetas en los Panteones Municipales.
4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.
1.- Disposiciones Generales.
2.- De los Ingresos por Transferencia.
3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Los predios urbano habitacional o solares, enclavados en congregaciones, ejidos, pagará $ 11.00 bimestrales.

III.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

IV.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 11.00 por bimestre.

Las personas físicas y morales que cubran en una sola exhibición la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo, se les otorgara un incentivo mediante la aplicación de certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS) que a continuación se menciona:

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 20% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se otorgará un incentivo del 10% y dentro del mes de Marzo se otorgará un incentivo del 5%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo del 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Estos incentivos de observarán únicamente en pagos correspondientes al ejercicio fiscal presente.

Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual así mismo los recargos que se hayan generado a la fecha, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas públicas, hospitales públicos y sector salud así como oficinas públicas.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgaran incentivos el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generen **Incentivo**

Empleos directos

De 10 a 40	20%
De 41 a 80	40%
De 81 a 120	60%
De 121 en adelante	90%

El incentivo se otorgara mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal (CEPROFIS).

Para hacer valido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que corresponde cubrir.

La fianza presentada se liberara cuando compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Para el desempeño de cualquier actividad mercantil de las previstas conforme a este capítulo, se requiere la obtención de la respectiva licencia de funcionamiento la cual se cubrirá con un costo de $380.00 anuales.

Este impuesto se pagará dentro de los diez días primeros del mes siguiente a aquel en que se cause, de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan cualquier tipo de mercancías:

1.- En el Área Comercial:

a) Semifijos cuota semanal de $ 27.00
b) Ambulantes cuota semanal de $ 27.00
c) Vehículos de tracción mecánica cuota semanal de $ 66.00.
d) Lote para venta de flores por semana.
   3 x 2 mts a $ 217.00
   4 x 2 mts a $ 325.00
   5 x 2 mts a $ 433.00
e) En tiempo de cuaresma espacios de 2 x 1mts por semana $ 163.00

II.- Comerciantes establecidos que expendan las mercancías a que se refiere la Fracción I del presente artículo:

1.- Los que están en mercados municipales de administración directa o fideicomiso, cubrirán una cuota mensual de $ 169.00.

III.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros $ 16.80 diarios.

IV.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros de $ 34.00 diarios.

V.- A los que desarrollan actividades eventuales no especificadas en las fracciones anteriores, se aplicará una cuota fija semanal de $ 173.00.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 5% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 2% sobre ingresos brutos.

III.- Bailes con fines de lucro 6% sobre ingresos brutos.

IV.- Bailes Particulares $ 258.00. Cuota fija.

El horario permitido para los eventos sociales será el siguiente: de 8:00 p.m. a 12:00 a.m.

V.- Ferias 6% sobre el ingreso bruto.

VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 6% sobre el ingreso bruto.

VII.- Eventos Deportivos 6% sobre ingresos brutos, cuando estos se realicen sin venta de cerveza y el 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.

VIII.- Eventos Culturales quedan exentos.

IX.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos, cuando estos se realicen sin venta de cerveza y el 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 6% sobre ingresos brutos, cuando estos se realicen sin venta de cerveza y el 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.

XI.- Por mesa de billar instalada de $ 541.00 en ubicación ejidal y $ 1,082.00 ubicación urbana anual, por mesa de billar, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se vendan bebidas alcohólicas por mesa de billar instalada de $ 2,163.00 anual.

XII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas de $ 2,705.00 anuales, sin expendio de bebidas alcohólicas de $ 1,190.00 a $ 1,203.00 según ubicación ejidal o urbana.

XIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 3% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante y el propietario del local o centro social donde se realice el evento, serán responsables solidarios del pago del impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de $ 228.00.

XV.- De juegos recreativos, juegos de video y aparatos electro-mecánicos de $ 541.00 a $ 947.00 anuales según sea la ubicación de los mismos y el lucro obtenido.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 7.- Son sujetos de este impuesto, las personas física o moral que enajenen bienes muebles usados a que se refiere el artículo anterior. La Autoridad fiscal anterior al pago deberá cerciorarse de la procedencia legal de la mercancía en venta.

ARTÍCULO 8.- La tasa de este impuesto será de un 1% sobre los ingresos que se obtengan por concepto de las operaciones objeto del mismo, el cual se cubrirá en los diez días siguientes a la operación.

CAPITULO SEXTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 9.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. Todo evento de este tipo requiere permiso de la autoridad municipal, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

En el caso de que estos sean con el propósito de promover ventas, servicios u otros, se pagara el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios.

CAPITULO SEPTIMO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 10.- Para determinar el monto de la Contribución por Gasto a que se refiere este capítulo será el importe del gasto público provocado.

SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura

caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

SECCION CUARTA
POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 13. Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente Código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

El rendimiento de esta contribución será destinado exclusivamente al mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos de los Municipios. La cuota anual será de $20.00 y se cobrará a través del recibo del Impuesto Predial.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 14.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a) Ganado mayor (vacas, caballos)	$ 60.00 por cabeza
b) Ganado menor (becerros)	$ 27.00 por cabeza
c) Porcino	$ 27.00 por cabeza
d) Terneras, cabritos	$ 14.50 por cabeza
e) Aves	$ 2.10 por cabeza
f) Equino asnal	$ 22.00 por cabeza

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

Cualquier matanza fuera de los establecimientos autorizados se considera ilegal.

II.- Por introducir carne de animales sacrificados de otro Municipio se pagarán las siguientes tarifas:

1.- Por ganado vacuno	$ 22.00
2.- Por ganado porcino	$ 16.50
3.- Por cabra o borrego	$ 11.50
4.- Por cabrito	$ 6.30
5.- Por Ave	$ 2.10

III.- Por la actividad de compra venta de ganado mayor (vacuno, equino) $ 16.80, ganado menor (porcino, cabra o borrego, cabrito), y expedición de guías para movilización del mismo de $ 11.55 por animal y el costo por aves de $ 0.05 por animal.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2013 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2010.

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Mercado Manuel Acuña.

1.- Locales interiores por metro cuadrado $ 5.30 mensual.
2.- Locales exteriores por metro cuadrado $ 7.40 mensual.

II.- Mercado Francisco I. Madero.

1.- Locales exteriores por metro cuadrado $ 5.30 mensual.

III.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos la cantidad de $ 5.00 diario.

SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Esta contribución se pagará en las Oficinas de la Tesorería Municipal con el pago del Impuesto Predial.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Comercios $ 33.00 mensual.
II.- Industrias $ 43.00 mensual.
III.- Doméstico $ 7.40 mensual.

Se incluirá cobro a ejidos que reciban este servicio.

Por la prestación de servicios especiales, se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente.

La celebración del contrato a que se refiere el párrafo que antecede, deberá llevarse a cabo invariablemente respecto de aquellos particulares que por la actividad que desarrollen sea necesario en razón del interés colectivo.

SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los centros de afluencia permanente de personas, tales como terminales de transporte, centros deportivos, espectáculos de todo género y lugares similares, pagarán por derechos de vigilancia en beneficio de la seguridad pública, una cuota mensual de $ 238.00

II.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derecho de seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de $ 120.00 por elemento solicitado.

III.- Los establecimientos de servicios comerciales o industriales, edificios y oficinas en general, todo centro de negocios con afluencia de público, cubrirán por concepto de derechos, una cuota de $ 303.00 mensual.

IV.- Las empresas o instituciones industriales con policía especial a

su servicio, pagarán por concepto de derechos para la seguridad pública por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota diaria de $ 109.00 según la actividad de la empresa y el número de elementos a su servicio.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:
I.- Servicios de vigilancia y reglamentación
1.-Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio $100.00

2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio, $95.00.
3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio $60.00.
4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres $60.00.
5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos $90.00.

II.- Por servicios de administración:

1.- Servicios de inhumación, $180.00.
2.- Servicios de exhumación, $180.00.
3.- Refrendo de derechos de inhumación, $60.00.
4.- Servicios de reinhumación, $180.00
5.- Depósitos de restos gavetas, $116.00.
6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas, $1,500.00.
7.- Construcción o reparación de monumentos, $60.00
8.- Construcción de bóvedas $580.00.

El personal del panteón municipal, sin excepción, no podrá celebrar contratos verbales con los interesados en la construcción, aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de las cuotas que por esos conceptos haya efectuado.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio.

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y que se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por concesión de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros las cuotas serán las siguientes:

	Nuevos	**Refrendo-Anual**
1.- Pasajeros	$ 4,326.00	$237.00

2.- Carga	$ 4,326.00	$271.00
3.- Taxi	$ 4,326.00	$237.00
4.- Grúas	$ 4,326.00	$758.00

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público $ 100.00.

III.-Cambio de derecho de título de concesión de vehículo de servicio público municipal $100.00

IV.- Por cambio de vehículos particulares a servicios público siendo el mismo propietario $100.00.

V.- Por expedición de certificados $100.00

VI.-Por transportar personas en temporada de cosecha en el Municipio $100.00

VII.- Pago de verificación de constancia ecológica $100.00

VIII.- Por expedición de examen médico a conductores de vehículos al servicio público municipal (taxi, carga, grúa, etc.) $100.00 por semestre.

IX.- Cuando sea cambio de nombre del concesionario el cobro será de $ 4,326.00 a excepción de cuando sea por herencia o defunción el costo de la alta y baja del derecho vehicular será de $ 100.00 pesos.

SECCION NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social y/o salud Municipal, serán las siguientes:

I.- Revisión médica ginecológica, sector sanitario	$ 60.00
II.- Consulta médica	$ 30.00
III.- Certificado médico	$ 60.00
IV.- Inspección de terrenos para juegos o circos de	$ 120.00
V.- Toma de presión	$ 10.00
VI.- Toma de glucosa	$ 20.00
VII.- Consulta dental gratis	
VIII.- Limpieza dental al público en general	$ 60.00
IX.- Limpieza dental 2 X 1 a estudiantes	$ 60.00
X.- Extracción dental	$ 80.00

XI.- Obturación con resinas $ 150.00

XII.- Obturación con amalgamas $ 80.00

XIII.- Cementación $ 50.00

XIV.- Puente fijo con coronas tres cuartos $200.00 por unidad

XV.- Puente fijo con corona libre de metal $1,400.00 por unidad

XVI.- Puente fijo con corona metal porcelana $1,000.00 por unidad

XVII.- Puente removible $ 100.00 por unidad

XVIII.-Placa parcial removible $ 700.00 superior e inferior cada una

XIX.- Radiografía dental $ 30.00

SECCION DECIMA
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 22.- Los derechos por la prestación de los Servicios de Protección Civil, se causaran y liquidaran conforme las siguientes cuotas.

I.- Por conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios y juegos pirotécnicos, así como pirotecnia fría, se pagara conforme a lo siguiente:

1.- De 0 a 10 kgs $ 250.00
2.- De 11 a 30 kgs $ 500.00
3.- De 31kg. En adelante $ 1,000.00

II.- A solicitud del interesado, inspección y verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial $ 3,000.00.

III.- Por dictámenes de seguridad en material de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos

a) Con una asistencia de 50 a 499 personas $ 300.00
b) Con asistencia de 500 a 3500 personas $ 800.00

2.- En su modalidad de instalaciones temporales
a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas $ 500.00
b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas por juego $ 100.00
c) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos superior a 2 semanas por juego $ 80.00

IV.- Otros Servicios de Protección Civil:

1.- Cursos de protección civil $ 750.00.

2.- Certificaciones según el riesgo (tortillerías, panaderías, pizzerías, comercio pequeño, restaurant, bares, farmacias, refaccionarias, mueblerías y taquerías) $ 150.00.
3.- Certificaciones según el riesgo (guarderías, comercio grande, fertilizantes, hoteles, moteles, instituciones bancarias, maderererías) $ 300.00.
4.- Certificaciones según el riesgo (gasolineras, gaseras, hieleras) $ 500.00.
5.- Certificaciones según el riesgo (maquiladora) $ 800.00.
6.- Certificaciones de verificación en seguridad de espectaculares costo anual $ 500.00.
7.- Certificación de factibilidad de construcción:

a) Fraccionamientos $ 500.00
b) Comercios $300.00

La sanciones se aplicaran con fundamento en el título IV capitulo V artículo 209 del Reglamento Municipal de Protección Civil vigente.

CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

Para la aplicación de dichas tarifas en las nuevas construcciones y modificaciones, se cobrara por cada metro cuadrado de acuerdo a las tarifas y categorías siguientes:

I.- Primera Categoría:

Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, alambrón, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial de $ 3.00 M2.

II.- Segunda Categoría:

Las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o block de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, azulejo, así como multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lamina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón de $ 1.87 M2.

III.- Las personas físicas cubrirán por derecho de demolición de fincas, las siguientes cuotas por metro cuadrado de cada una de sus plantas.

1.- Tipo A.- Construcciones con estructura de concreto y muros de ladrillos, por metro cuadrado $2.50
2.- Tipo B.- Construcciones con techo de terrado y muros de adobe, por metro cuadrado $ 1.20
3.- Tipo C.- Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material, por metro cuadrado $ 1.20

IV.- Las personas físicas o morales, cubrirán las siguientes cuotas por derecho de revisión, aprobación de planos, proyectos de nuevas construcciones, modificaciones y reformas, por cada metro cuadrado, en cada una de las plantas.

1.- Primera Categoría $ 2.10 metro cuadrado.
2.- Segunda Categoría $ 1.60 metro cuadrado.
3.- Tercera Categoría $ 1.50 metro cuadrado.
4.- Cuarta Categoría $ 1.00 metro cuadrado.

V.- Por la autorización de construcciones de superficie horizontal a techo cubierto, recubierto de piso o pavimento, se cubrirán las siguientes cuotas:

1.- Construcción de primera categoría $1.40 metro.
2.- Construcción de segunda categoría $1.15 metro.
3.- Construcción de tercera categoría $0.75 metro.

VI.- Por la autorización o supervisión de bardas o cercas, se cobrará a razón de $ 2.42 metro lineal. En lotes baldíos no pagara impuesto.

VII.- Por la supervisión de planos y proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota por metro cúbico de capacidad a razón de $ 3.85

VIII.- Por los planos y proyectos para la construcción de obras lineales, por excavaciones o sin ellas, para el drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas, se cubrirá una cuota por metro cúbico de $1.26

IX.- Por la autorización para realizar obras exteriores en edificios, residencias, casas habitación, locales comerciales, sin ocupar las banquetas, se cubrirá una cuota de $ 1.65 por metro cuadrado diariamente. En caso de ocupación de banquetas, además de la cuota señalada, se pagarán $ 1.00 por cada metro cuadrado diariamente.

X.- Por ruptura de pavimento el valor que resulte del costo en la carpeta asfáltica por el número de metros lineales a romper, que en ningún caso será menor a la tarifa de $ 415.00 por m2.

XI.- Por uso de la vía pública por los siguientes conceptos y tarifas:

1.- Escombro $ 3.85 por m2 por día.
2.- Materiales de construcción $ 2.60 por m2 por día.
3.- Revoltura en pavimento $ 42.00 por día.

XII.- Por la instalación de antenas para comunicaciones pagaran conforme a lo siguiente:

1.- antena para telefonía celular $13,230.00
2.- antena para telecomunicaciones $ 8,755.00

XIII.- Instalación de casetas para prestar servicios telefónicos, pagaran por la ocupación de vía pública una cuota única de $330.00 por caseta por instalación. Previa autorización del departamento de Obras Públicas y certificación de protección civil.

SECCION SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio a través del departamento de obras públicas y urbanismo por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en el Municipio, que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública.

1.- En el perímetro del primer cuadro $ 56.00
2.- Zonas fuera del perímetro del primer cuadro $ 29.50

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo y aquellos, donde se mencione el primer cuadro, se considera éste en los límites de las calles Bulevar Constitución a la de Vicente Guerrero. El excedente de los metros se pagará a razón de metro lineal $ 7.00

II.- Nomenclatura y número oficial $ 107.00 y número oficial casa interés social $122.00

SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- Este derechos se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales, cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios $2.00 M2.

ARTÍCULO 26.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal o en las oficinas autorizadas de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por registro de planos de lotificación de vivienda popular $65.00 por lote; otros tipos de vivienda $88.00 por lote, comercial e industrial $110.00 por lote.
II.- Por constitución de fraccionamientos:

1.- Fraccionamientos de primera categoría por metro cuadrado del predio vendible de $2.10.
2.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda ejecutada por organismos oficiales o particulares, por metro cuadrado del predio vendible de $ 2.10.

III.- Por concepto de nuevos fraccionamientos de inmuebles para cementerios, se cubrirá al Municipio los siguientes derechos:

1.- Por aprobación de planos de lotificación de $ 5.00 por lote vendible.
2.- Por construcción $ 11.50 m2 del predio vendible

SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 28.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

Siendo facultad discrecional del Ayuntamiento el otorgamiento del refrendo, este podrá negarlo y/o cancelar la licencia de funcionamiento cuando la moral pública, las buenas costumbres y la salud e higiene mental de los habitantes lo requieran.

El derecho a que se refiera esta Sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de licencias de funcionamientos $27,810.00

II.- Refrendo anual:

1.- Establecimientos con venta de cerveza $ 6,180.00
2.- Establecimientos con venta de cerveza, vinos y licores $7,416.00
3.- Licencias de Funcionamiento que requiera de un cambio nombre de propietario, domicilio del establecimiento giro de establecimiento, nombre del Negocio $ 3,090.00 por cada cambio que se realice.

Todo negocio deberá contar con licencia de funcionamiento actualizada.

SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación, uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por licencia y refrendo anual de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

1.- Unipolar espectacular de medidas de 6.50 X 12.60 mts. o más $ 1,378.00
2.- Espectacular en azotea de medidas de 10.70 X 3.50 mts. $ 992.00
3.- Unipolar mediano sobre poste de medidas de 4.70 X 3.70 mts. $ 772.00
4.- Mediano en azotea de medidas de 2.00 X 3.00 mts. $ 386.00
5.- Unipolar pequeño en poste de medidas de 1.50 X 1.50 mts. $ 220.00
6.- Electrónicos (focos, luces de neón) hasta 3 metros lineales $ 210.00
7.- En marquesinas, pared, endosado o en ménsula y barda hasta 10.00 metros lineales $ 198.00.
8.- En postes $40.00 por cada anuncio.
9.- Otros no comprendidos $ 138.00.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $ 78.00

2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificaciones $ 19.00 por lote.
3.- Certificación unitaria de plano catastral $ 61.00
4.- Certificaciones catastrales $ 61.00
5.- Certificado de no propiedad $ 61.00
6.- Elaboración de contratos de compra venta $221.00

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- De $ 0.30 x m2 hasta 21,000.00 m2, lo que exceda a razón de $ 0.10 por metro cuadrado, por lo anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 382.00

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- $ 438.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, o que exceda a razón de $ 170.00 por hectárea.
2.- Colocación de mojoneras $ 382.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y $ 273.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.
3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $495.00

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500

1.- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. $ 88.00 cada uno.
2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción $ 23.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices $ 144.00 por cada uno.
2.- Por cada vértice adicional $ 19.00.
3.- Planos que excedan de 50x50 cms. Sobre los numerales anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de $ 30.50
4.- Croquis de localización $ 27.00

VI.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. $ 17.00
b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 4.00
c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio $9.00 cada uno.
d).- Por servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones $ 39.00

Referente al servicio de copiado que solicite el ciudadano, se le cobrará solamente el costo de dicho servicio.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles $366.00 más la siguiente cuota:

a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2 al millar.

VIII.- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada $ 122.00.
2.- Información de traslado de dominio $ 93.50
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $ 23.00
4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales $ 115.50

ARTÍCULO 31.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta ley.

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificado, copia certificada o informe:

1.- Por la primera hoja $16.50
2.- Por cada una de las subsiguientes $8.50
3.- Cotejo y certificación de copias fotostáticas, por cada hoja $16.50.
4.- Certificado, copia o informe que requiera búsqueda de antecedentes en el archivo municipal hasta $ 33.50.

II.- Certificados de residencia $ 39.00.

III.- Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria, recuperación o acción de nacionalidades o para otros fines análogos $ 71.00.

IV.- Certificación de firmas, cada una $ 24.00.

V.- Certificados de veterinarios sobre peso, edad, presencia de toros de lidia, por cada uno $ 39.00

VI.- Por autorización para suplir consentimiento paterno para contraer matrimonio $ 44.00

VII.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones $ 39.00

VIII.- Certificado de estar establecido en un negocio de cualquier índole $ 39.00

IX. Constancia de inscripción y registro al padrón de proveedores y contratistas del Municipio $546.00. Refrendo anual $330.00.

X.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple, $3.15
2.- Expedición de copia certificada, $8.50
3.- Expedición de copia a color, $20.00

4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, $11.50
5.- Por cada disco compacto, $12.50
6.- Expedición de copia simple de planos, $66.00
7.- Expedición de copia certificada de planos, $39.00 adicional a la anterior cuota.

CAPITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los que provengan de servicios prestados por grúas propiedad del Municipio, como sigue:

1.-Traslado de automóviles, motocicletas y bicicletas se cubrirá una cuota por vehículo de $ 250.00.
2.- Por el traslado de camiones, según el tamaño del tonelaje por vehículo, se cubrirá la cuota de $ 350.00.
3.- Por depósitos de bienes muebles, bodegas o almacenamiento propiedad del municipio $ 35.00 pesos diarios.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 35.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública.

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados parquímetros o estacionamientos $4.00 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio $16.00

III.- Por expedición de licencias mensual para estacionamientos exclusivos, de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.- Sitio de automóviles $39.00 por metro lineal.
2.- Exclusivo de carga y descarga $ 46.00 metro lineal.
3.- Exclusivo para comercios e instituciones bancarias $ 46.00 metro lineal.
4.- Sitios de combis $ 49.00 metro lineal.
5.- Exclusivo para autobuses de pasajeros $70.00 metro lineal.

Horario permitido para la carga y descarga en la vía pública de 19:00 p.m. horas a las 9:00 a.m. horas de lunes a viernes.

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

ARTÍCULO 37.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo y la cuota correspondiente al pago será de $ 7.50 diario.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- Las cuotas correspondientes por Arrendamiento de Locales y Pisos en Mercados Municipales, serán las siguientes:

I.- Mercado "Manuel Acuña"

1.- Locales interiores una cuota fija mensual de $56.00
2.- Locales exteriores una cuota fija mensual de $66.00

II.- Mercado "Francisco I. Madero"

1.- Locales exteriores una cuota fija anual de $331.00

III.- Plazas públicas del municipio

1. Plaza Miguel Hidalgo una cuota fija mensual de $221.00
2. Plaza Niños Héroes una cuota fija mensual de $221.00
3. Otras no especificadas una cuota fija mensual de $ 221.00.

Todo negocio deberá contar con su licencia de funcionamiento municipal.

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO
DE LOTES O GAVETAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes o gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes condiciones y tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

1.- 1.50 X 3.00 mts. $ 120.00.
2.- 1.80 X 2.50 mts. $ 280.00.

El personal del panteón municipal, sin excepción, deberá solicitar el recibo pagado en las oficinas de la Tesorería Municipal por el servicio solicitado y no podrá celebrar convenios verbales con los interesados en el aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de la cuota que por esos conceptos haya efectuado.

SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 41.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 43.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 44.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 45.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 47.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.
3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).-Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionarlos elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).-Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.
2.-Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).-Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los causantes que operen sin licencia, serán sancionados con una multa de $105.00 a $263.00 por evento.

VI.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal en los locales comerciales, se harán acreedores a una sanción de diez a veinte salarios mínimos. Si

se trata de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas o se permita el consumo dentro de ellos, la multa será de de treinta a setenta días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VII.- La matanza clandestina de animales, se sancionará con una multa de $1,575.00 a $3,150.00 que se impondrá a la persona que sea descubierta en esta operación, o el dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio donde se efectúe la matanza. La posesión de carne sin comprobación del pago de los derechos respectivos, presumirá la matanza clandestina.

VIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de $ 18.00 a $ 37.00 por lote.

IX.- Por relotificaciones no autorizadas, una multa de $ 18.00 a $37.00 por lote.

X.- Por no tener autorización del Departamento Municipal de Obras Públicas para:

1.- Demolición una multa de $ 81.00 a $ 168.00.

2.- Excavación y obras de conducción una multa de $ 81.00 a $ 168.00

3.- Obras complementarias una multa de $ 44.00 a $ 126.00.

4.- Obras completas una multa de $ 42.00 a $ 126.00

5.- Obras exteriores una multa de $ 18.00 a $ 37.00

6.- Albercas, una multa de $ 168.00 a $ 368.00.

7.- Por ocupación de la vía pública para construcción del tapial una multa de $ 42.00 a $105.00.

8.- Revoltura de morteros o concretos en arcas pavimentadas una multa de $ 37.00 a $89.00

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, una multa de $ 56.00 a $221.00

XI.- Se sancionará con una multa de $ 80.00 a $ 231.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento.

XII.- Multa sanitaria a negocios de $ 168.00 a $ 236.00

XIII.- Multas a reglamentos de espectáculos de $ 158.00 a $ 788.00

XIV.- No respetar el horario de carga y descarga en la vía pública de $394.00 a $693.00.

ARTÍCULO 48.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de Multas de Tránsito aplicables, serán los siguientes de acuerdo a los salarios mínimos vigente en la entidad:

TABULADOR

CONCEPTO DE INFRACCION **SANCION DIAS SALARIO MINIMO**

I.-	**ACCIDENTES**		
	INFRACCION	**MÍN**	**MÁX**
1.	Abandono de vehículo en accidente de tránsito	5	7
2.	Abandono de víctimas	6	10
3.	Atropellar a peatón	15	20
4.	Dañar vías públicas o señales de tránsito	10	16
5.	No colaborar en auxilio de lesionados	10	15
6.	No colaborar con autoridades de tránsito	6	12
7.	Provocar accidente	7	10
II.-	**ADELANTAR VEHICULO O REBASAR**		
	INFRACCION	**MÍN**	**MÁX**
1.	Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento	5	7
2.	Adelantar vehículo en zona de peatones	6	10
3.	No dejar espacio para ser rebasado	4	6
4.	Rebasar rayas longitudinales dobles	4	6
5.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	4	6
6.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	4	6
III.-	**BICICLETAS Y MOTOCICLETAS**		
	INFRACCION	**MÍN**	**MÁX**
1.	Circular con pasajero(s) en bicicleta	2	3
2.	Circular por la izquierda	2	3
3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	2	3
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	2	3
5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	7	10
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	3	6
7.	Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	3	5
8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	5
IV.-	**CEDER EL PASO**		
	INFRACCION	**MÍN**	**MÁX**
1.	No ceder el paso a peatones	2	4
2.	No ceder el paso en vía principal	2	4
3.	No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	2	3
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	2	10
5.	No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	2	3
6.	No ceder paso a vehículos en intersección	2	3
7.	No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2	3
8.	No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2	4
V.-	**CIRCULACION**		
	INFRACCION	**MÍN**	**MÁX**
1.	Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas	2	**10**

2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	3
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	2	3
4.	Cambiar de carril sin previo aviso	2	3
5.	Cambiar intempestivamente de carril	2	4
6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor	4	7
7.	Circular a más de 30 Kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	4	8
8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	5	12
9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	2	3
10.	Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	4	8
11.	Circular en reversa en vía de acceso controlado, Interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	5
12.	Circular con las puertas abiertas	2	3
13.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación	3	5
14.	Circular con placas demostradoras fuera de radio	2	4
15.	Circular con placas decorativas	2	3
16.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	3	5
17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	5
18.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	5	12
19.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	4	8
20.	Circular sin placas o con una sola placa	2	7
21.	Circular sobro espacio divisorio de vía	2	3
22.	Circular sobre las rayas longitudinales	2	3
23.	Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	2	3
24.	Conducir en zona de seguridad de peatones	3	6
25.	Emplear incorrectamente las luces	2	4
26	Entablar competencia de velocidad	7	12
27.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	7	15
28.	Invadir u obstruir vías públicas	6	10
29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2	6
30.	No hacer alto con tren a 500 metros	2	7
31.	No hacer alto en cruce de vía férrea	2	7
32.	Obstruir una intersección por avance imprudente	2	4
33.	Usar indebidamente las bocinas	2	3
VI.-	**CONDUCCION**		
	INFRACCION	**MÍN**	**MÁX**
1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	2	8
2.	Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15	22
3.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	6
4.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	3	6
5.	Conducir sin cinturón de seguridad	6	12
6.	Conducir sin licencia	7	12
7.	Conducir sin tarjeta de circulación	7	12
8.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	6
9.	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	4	7
VII.-	**EQUIPAMIENTO**		
	INFRACCION	**MÍN**	**MÁX**
1.	Falta de cinturones de seguridad	2	4
2.	Falta de defensa	3	6
3.	Falta de dispositivo acústico	2	3

4.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	2	3
5.	Falta de dispositivo limpiador	2	3
6.	Falta de espejo retrovisor	3	3
7.	Falta de extinguidor y herramientas	2	3
8.	Falta de faros delanteros	2	3
9.	Falta de frenos de emergencia	3	6
10.	Falta de indicador de luces	2	3
11.	Falta de lámparas de identificación	2	3
12.	Falta de lámparas direccionales	2	3
13.	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	2	3
14.	Falta de luz en placa	2	3
15.	Falta de luz intermitente	2	3
16.	Falta de luz roja indicadora de frenaje	2	3
17.	Falta de llanta de refacción	2	3
18.	Falta de silenciador de escape	2	3
19.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	3	6
20.	Mal funcionamiento de equipamiento	2	3
21.	Mala colocación de faros principales	2	3
VIII.-	**ESTACIONAMIENTO**		
	INFRACCION	**MÍN**	**MÁX**
1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	3	6
2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	2	3
3.	Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	3	5
4.	Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	3	5
5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones	2	4
6.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores	2	4
7.	Estacionarse en curva o cima	2	4
8.	Estacionarse en doble fila	2	4
9.	Estacionarse en intersección	2	4
10.	Estacionarse en la intersección de dos calles	2	4
11.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	2	4
12.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	2	5
13.	Estacionarse en sentido contrario	2	4
14.	Estacionarse en superficie de rodamiento	2	4
15	Estacionarse en zona de seguridad	2	5
16.	Estacionarse en líneas rojas	2	4
17.	Estacionarse frente a hidrante	2	4
18.	Estacionarse frente a vía de acceso	2	5
19.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	2	4
20.	Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	2	3
21.	Estacionarse obstruyendo señales	2	4
22.	Estacionarse sin dispositivos de advertencia	2	4
23.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	4
24.	Estacionarse sobre vía férrea	5	8
25.	Estacionarse en túnel o sobre puente	3	6
26.	No calzar con cuñas vehículos pesados	3	5
27.	Obstaculizar estacionamiento	3	5
IX.-	**MEDIO AMBIENTE**		
	INFRACCION	**MÍN**	**MÁX**
1.	Arrojar basura en la vía pública	2	5

2.	Circular sin engomado de verificación	2	4
3.	Emisión excesiva de humo o ruido	2	5
4.	Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2	5
X.-	**PESOS Y DIMENSIONES**		
	INFRACCION	**MÍN**	**MÁX**
1.	Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	2	4
2.	Exceder las dimensiones en ancho de 1 1 a 20 cm	2	4
3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm	2	5
4.	Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	4	8
5.	Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	2	3
6.	Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	2	4
7.	Exceder las dimensiones en longitud de más de 1 00 cm.	3	6
8.	Exceder en peso hasta de 500 Kg. .	2	5
9.	Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg.	3	6
10.	Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg.	5	8
11.	Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg.	6	10
12.	Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg.	7	12
13.	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	8	15
14.	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg.	9	15
15	Exceder en peso de 4,000 hasta 5,000 Kg.	10	15
XI.-	**SEÑALES DE TRANSITO**		
	INFRACCION	**MÍN**	**MÁX**
1.	No atender indicaciones de los agentes de tránsito	3	6
2.	No atender luz roja	3	6
3.	No atender señal de alto	3	6
4.	No atender semáforo de crucero de ferrocarriles	4	6
5.	No atender señales de tránsito	3	6
XII.-	**SERVICIO DE CARGA Y GRUAS**		
	INFRACCION	**MÍN**	**MÁX**
1.	Cargar y descargar fuera del horario señalado	7	12
2.	Falta de abanderamiento diurno	7	15
3.	Falta de abanderamiento nocturno	7	15
4.	Falta de indicador de peligro en carga posterior	3	5
5.	Falta de luces rojas en carga	3	5
6.	Falta de reflejantes o antorchas	3	4
7.	Llevar carga estorbando la visibilidad	4	6
8.	Llevar carga mal sujeta	3	6
9.	Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	3	6
10.	Llevar carga sin cubrir	2	6
11.	Llevar personas en remolque no autorizado	2	5
12.	Llevar personas en vehículos remolcados	2	4
13.	No abanderar carga sobresaliente	2	6
14.	No transportar carga descrita en carta de porte	4	10
15.	Ocultar luces con la carga	3	6
16.	Ocultar placas con la carga	2	3
17.	Transportar carga distinta a la autorizada	6	15
18.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	20	50
XIII.-	**SERVICIO DE PASAJE**		

	INFRACCION	**MÍN**	**MÁX**
1.	Cargar combustible con pasajeros a bordo	3	6
2.	Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica	2	5
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	6	12
4.	Efectuar corrida fuera de horario	10	25
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	2	4
6.	Exceso de pasajeros	3	6
7.	Falta de equipo de seguridad	2	6
8.	Falta de lamparas de identificación en letrero de destino	2	4
9.	Falta de placas	5	15
10.	Falta de póliza de seguro	8	12
11.	Fumar con pasajeros a bordo	2	4
12.	Insultar a los pasajeros	3	6
13.	No notificar cambio de domicilio	2	4
14.	No contar con terminales o estaciones	8	12
15.	No cumplir con horarios establecidos para el servicio	10	20
16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	4	6
17.	No efectuar revisión físico mecánica	10	15
18.	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	8	12
19.	No reparar vehículo en plazo de revisión	3	6
20.	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa.	10	30
21.	Obstruir las funciones de los inspectores	6	8
22.	Invadir rutas	10	16
23.	Prestar servicio fuera de ruta	8	12
24.	Traer ayudante a bordo	4	5
XIV.-	**VUELTAS**		
	INFRACCION	**MÍN**	**MÁX**
1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2	4
2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	4
3.	Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	4	5
4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	3	4
5.	Dar vuelta sin previo aviso	3	5
XV.-	**AUTOTRANSPORTE**		
	INFRACCION	**MÍN**	**MÁX**
1.	Falta de lámparas o identificación de destino	5	8
2.	Falta póliza de seguro	1	2
3.	No traer a la vista número económico, horario	3	6
4.	Prestar servicio público de transporte sin concesión o permiso otorgado en los términos previstos en este Ordenamiento	15	20

ARTÍCULO 49.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 50.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 51.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal

a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 52.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 53.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 53.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de Acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento y/o mecanismo de pago por parte del Municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2013.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2012.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SEXTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

EDMUNDO GÓMEZ GARZA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 20 de diciembre de 2012

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HERIBERTO FUENTES CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)